Nota DNC N° 5099 /2022

Asunción, 01 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	413828
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO)
Entidad	MUNICIPALIDAD DE LIMPIO
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se recuerda lo establecido en la Ley N° 6873/2022 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022” “Articulo 183.- Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente Ley, destinados a la provisión de “Alimentación Escolar” y/o Canasta Básica de Útiles Escolares”, deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse en el presente Ejercicio Fiscal”
2. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen S/N de fecha 11/04/2022 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: “...*El procedimiento con relación a la realización del proceso licitatorio por excepción y no por la de un proceso ordinario de contratación, se fundamenta en que con el primero se estaría acortando los días en el proceso del llamado, ya que en un procedimiento de Licitación Pública Nacional el mismo conlleva un plazo extenso*...” (sic) tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.

   Por otro lado, consideramos que no se halla suficientemente acreditado el supuesto de excepción, por lo que consideramos apropiado instar a la convocante, iniciar un proceso ordinario o SBE.

3. Siguiendo con el contenido del dictamen citado en el punto anterior, respecto a donde dice: "...*Que, teniendo en cuenta el golpe económico ocasionado a las familias por la pandemia de COVID- 19 y la alta inflación por la que esta atravesando en este momento el país*..." (sic) sin embargo, consideramos apropiado mencionar el Decreto N° 6939/2022 ha dejado sin efecto todas las medidas de restricción que ha imperado durante la pandemia, además de otras anteriores emitidas por el Poder Ejecutivo, para lo cual, se puede concluir que la convocante ha contado con suficiente tiempo para realizar un proceso ordinario o SBE.
   Por ello, no se halla suficientemente acreditado el supuesto de excepción, por lo que consideramos apropiado instar a la convocante, iniciar un proceso ordinario o SBE.
4. Se observan adjuntas algunas adendas emitidas; sin embargo, no contamos con registros de solicitud de difusión de las mismas a través del SICP, solicitamos aclarar como fueron emitidas.
5. En el SICP se observa que la apertura de ofertas fue indicada que se realizará en fecha: 28/04/2022; sin embargo, en la Adenda N° 4 y en el Acta de Apertura, se indica que la misma se realizó en fecha 30/04/2022, solicitamos una aclaración.
6. La nota de aclaración de fecha 21/05/2022 en la cual realiza ciertas aclaraciones respecto a los plazos, solo hace referencia a emisión de la Adenda N° 2; sin embargo, se ha emitido 2 adendas más, solicitamos una aclaración al respecto.
7. El proceso se encuentra monitoreado a raíz de la solicitud por parte de la Dirección Jurídica de la DNCP de fecha 22/04/2022.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga